



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00041 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	María Cecilia Usuga García
Demandado	Alveiro de Jesús Ramírez
Decisión	Se aprueba costas

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho¹, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 18 Exp dig.

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382d362c47ff4d7c6a6f6289183b58691dc09290868704828455b46b2fcc1c7**

Documento generado en 24/06/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2021-00259-00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jorge Mario López Giraldo
Demandados	María Ligia Restrepo
Decisión	Se aprueba costas

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho¹, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 056 Exp dig.

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4fddcec9251b4c3d30683ad56b4d16c6843bd7d0cd07afb496f3720a1d7150**

Documento generado en 24/06/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00259 - 00
Demandante	Jorge Mario López Giraldo
Demandado	María Ligia Restrepo
Decisión	Requerimiento previo

En el presente asunto, vista la respuesta allegada por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla en el sentido de persistir en la exigencia de presencialidad del usuario para inscribir el embargo decretado, se torna necesario hacer uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, para determinar si existe incumplimiento o desacato injustificado de dicha orden jurisdiccional.

Para esos efectos, se dará aplicación de oficio al trámite incidental dispuesto en el artículo 129 del *ibídem*, en virtud de lo autorizado en el parágrafo inciso 2º del canon 44 *ejúsdem*.

En consecuencia, **SE ORDENA REQUERIR** a **Claudia Dinelly Castrillón González y William Cohen Miranda** o quien haga sus veces en calidad de Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla, respectivamente, para que sirva **acatar inmediatamente** la orden de embargo proferida en auto del **10 de marzo de 2022**, comunicada mediante oficio No 178 y 179 del 22 de marzo de 2022 y notificados en la misma fecha. O en su defecto, rinda las

explicaciones que estime pertinentes dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

Para ahondar en garantías, se comunicará esta determinación a la doctora Goethny Fernanda García Flórez o quien haga sus veces, en calidad de Superintendente de Notariado y Registro, para los fines que considere adecuados.

Notifíquese el presente proveído por estados a fin de poner en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo el inicio del presente trámite incidental y si es del caso, se pronuncien frente a ello.

Comuníquese a través de la secretaría del Despacho a la Superintendente de Notariado y Registro, y a los Registradores de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y Marinilla, en atención a los principios de economía, celeridad, eficacia y debido proceso que les asiste a las mismas.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a00ea50364c58f5aebb915d758e35c995fa38a4c0dd9e92f883531ea1b16ae**
Documento generado en 24/06/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00130-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Lucía Cartagena Moreno y otros
Demandados:	Futuraseo S.A.S E.S.P. y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que los actores subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** Aclarará la pretensión segunda en relación con los rubros por perjuicios materiales, toda vez que de la suma total consignada por dicho concepto (total daños materiales: \$167.027.455) no corresponde a los valores realmente pretendidos ($\$89.513.727,5 + \$83.153.727,5 = \underline{\$173.027.455}$). Hecha esa aclaración, el ajuste se deberá reflejar en el juramento estimatorio.
- 2.** En el juramento estimatorio deberá dar estricta aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, discriminando los valores por separado que pretende frente a cada uno de los demandantes.

3. Informará los medios por los cuales obtuvo el canal digital de la demandada Gloria Magdalena Posada Londoño relacionado en el acápite de notificaciones, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Acreditará la remisión del escrito de subsanación y los anexos que se llegase a presentar con la misma al extremo demandado, de cara a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 ibídem.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3aac607811167a684922a6ebe9e3d605cd187dfa659ccdf9fadb341890fc7d**

Documento generado en 24/06/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>